



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 02 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.04.2025 18:01:34 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000483-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: la razón del dos de abril del dos mil veinticinco, emitida por la Secretaria de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos encargados de su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido y en mérito a los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presidente de la Corte Superior de Justicia tiene como atribución representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirigir su política institucional. Tal disposición es concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: "Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ".

Tercero.- Bajo ese tenor, se observa que, mediante la razón del visto, la Secretaria de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash da cuenta que, el día dos de abril del año en curso, a horas ocho con cinco minutos de la mañana, se comunicó con su persona, vía llamada telefónica, el magistrado Paul Jonathan Montes Meléndez, quien refirió encontrarse delicado de salud, razón por la cual no podría concurrir a laborar. Estando a ello, se le indicó que, a su reincorporación, presente el sustento documental en original sobre su estado de salud.

Cuarto.- En mérito a lo expuesto, resulta necesario indicar que, la Directiva 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, resulta ser de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2025 17:59:39 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- Siendo así, es necesario traer a colación el numeral 7.1.1 de la Directiva, debido a que fija los preceptos para la procedencia de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad. En dicho dispositivo legal se señala que la licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho. Producida la afección, el juez debe comunicar tal hecho al Presidente de la Corte Superior de Justicia, el mismo día en que se produjo la causal que invoca, de acuerdo al numeral 6.3.2 de la Directiva. Sin perjuicio de ello, al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. Sin perjuicio de ello, es importante advertir que mediante la Resolución Administrativa número 163-2013-CE-PJ de fecha catorce de agosto de dos mil trece, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso: "Artículo Primero.- Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de salud) a los certificados médicos expedidos por las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda".

Sexto.- Ahora bien, de acuerdo con el artículo 72.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, cada entidad tiene la competencia para realizar las tareas internas necesarias para cumplir de manera eficiente su misión y objetivos. En este contexto, conforme se ha precisado en el considerando primero de la presente resolución, el presidente dirige la política interna de su Distrito Judicial, siempre en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la normativa vigente y las directrices administrativas dictadas por el máximo órgano del Poder Judicial.

Séptimo.- Así las cosas, el inciso 157.1 del artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, prescribe que la autoridad competente puede adoptar medidas cautelares de carácter provisional con el propósito de garantizar la eficacia de la resolución que se dicte, ello, a través de una decisión debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes.

Octavo.- En consecuencia, se deben adoptar las medidas correspondientes en relación a lo expuesto por el magistrado Paul Jonathan Montes Meléndez, lo cual es meritado bajo los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental, regulados en los numerales 1.7 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Noveno.- Por tanto, en la presente resolución el pronunciamiento se abocará a disponer las acciones pertinentes a fin de cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash. Por consiguiente, de manera extraordinaria y con carácter





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

provisional, se deberá encargar el juzgado antes mencionado a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, con eficacia anticipada desde el día dos de abril del dos mil veinticinco hasta la reincorporación del magistrado Paul Jonathan Montes Meléndez.

Décimo.- Por otra parte, se considera oportuno solicitar al magistrado Paul Jonathan Montes Meléndez que, a su reincorporación, remita la documentación pertinente relacionada a su estado de salud, conforme a lo normado en el numeral 7.1.1 de la Directiva 011-2024-CE-PJ, citado en el considerando quinto de la presente resolución, a fin de proceder conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Encargar, en adición a sus funciones, a la magistrada **Aileny Adela Santisteban Valenzuela**, jueza supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, con eficacia anticipada desde el día dos de abril del dos mil veinticinco hasta la reincorporación del magistrado Paul Jonathan Montes Meléndez, con reciprocidad en casos similares; **debiendo cumplir** el citado juez con presentar, a su reincorporación, la documentación pertinente relacionada a su estado de salud, conforme a lo indicado en el considerando quinto de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/alc



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2025 17:59:39 -05:00

